



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70-001-33-33-003-**2017-00301-00**
Demandante: Nadín Alfredo Paternina Arrieta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Asunto: Auto que aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que se dictó sentencia en primera instancia¹, condenando en costas a la parte demandada, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$197.747**, conforme las previsiones de los artículos 365 y 366 del C.G.P., los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y a la duración del proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia: En la sentencia dictada en esta instancia el 13 de noviembre de 2018, se determinó como porcentaje por este concepto el 3% de la estimación razonada de la cuantía que indicó la parte actora en la demanda.

Para su liquidación se aplicará la siguiente fórmula:

$$AD = \$6.258.242^2 \times 0.03 = \$187.747$$

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO: **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$187.747).**

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales se generaron en esta *Litis*, dado que la parte demandante incurrió en erogaciones procesales, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignaron, discriminados de la siguiente manera:

¹ Folios 9 a 11 del expediente.

² Folios 9 a 11 del expediente.

Gastos del demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG" ³	\$10.000
Total	\$10.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sentencia de primera instancia es de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$197.747)**, que corresponden a las agencias en derecho y gastos procesales, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

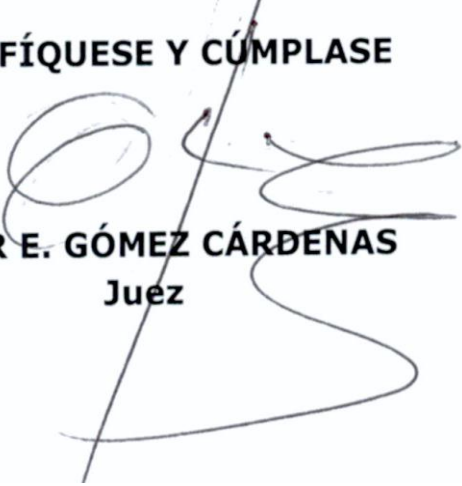
En consecuencia se

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Tercero de la Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Folio 50 del expediente.